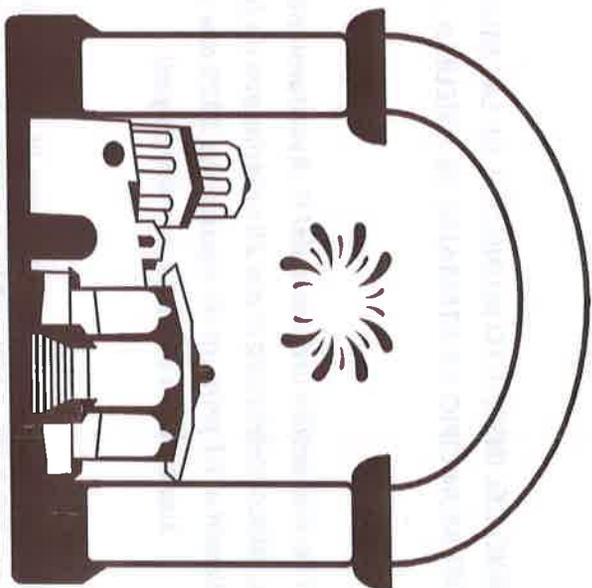


Juan Manuel de Jim
Herminia S.R.
S.R.



**A TEMAJAC
DE BRIZUELA**

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

**REGLAMENTO INTERNO DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS
MUJERES DE NUESTRA TIERRA**

Contacto Presidencia Municipal:

AVENIDA JUÁREZ #14 COLONIA CENTRO, 45790,

ATEMAJAC DE BRIZUELA, JALISCO.

TEL.3264250287

presidente@atemajac.gob.mx



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE NUESTRA TIERRA, DEL MUNICIPIO DE ATEMAJAC DE BRIZUELA, JALISCO

(Aprobado en la 10 decima sesión ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Atemajac de Brizuela, Jalisco. celebrada el día 29 veintinueve de Julio del 2025 dos mil veinticinco y publicada el 01 primero de Agosto del 2025 dos mil veinticinco en Suplemento de la Gaceta Municipal)

REFORMAS y ADICIONES: A los artículos 3, 4 Fracciones III, IV, V, XIII; 5 Fracciones V, VI; 6 Fracciones XI, XII, XIII, XIV; 6 Bis; 6 Ter; 7 Fracción IV; 8 Fracciones II, IV, incisos: b), c), f), g), h); 9 Fracción XII; 12, 13 Fracciones III, V, VI; 15, 15 Bis; 16 Bis Fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX; 19 Fracción III, IX; 19 Bis Fracciones I, II, III; 20, 20 Bis Fracciones I, II, III, IV; 21 Fracción IV; 22, Capítulo VII, Atribuciones Generales, 29 Fracciones I, II, III.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Este Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracciones V y VI, 40 fracción II y 94 fracción III de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, Ley del Instituto Jalisciense de las Mujeres, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, Reglamento Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco y Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO 2. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, y tiene por objeto normar las actividades del Instituto Municipal de las Mujeres de Nuestra Tierra, así como establecer la Equidad de Género entre Hombres y Mujeres e igualdad de derechos y oportunidades entre ambos sexos.

ARTÍCULO 3. Se crea el Instituto Municipal de las Mujeres de Nuestra Tierra, como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituyendo la instancia del Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, con carácter especializado y consultivo, para la promoción de la Igualdad de Derechos y Oportunidades

Herminda S.R.

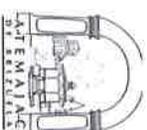
Don Manuel de T.M.

Infante

[Signature]

[Signature]

[Signatures]



entre mujeres y hombres, propiciar la comunicación y facilitar la participación activa de las Mujeres en los programas, acciones o servicios que se deriven de las políticas públicas municipales.

ARTÍCULO 4. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Consejo:** Consejo Ciudadano del Instituto Municipal de las Mujeres y Hombres de Nuestra Tierra.
- II. **Dirección:** La Titular o El Titular del Instituto.
- III. **Equidad de Género:** Concepto conforme el cual hombres y Mujeres acceden con justicia e igualdad, al uso, control y beneficio de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados como oportunidades y estímulos con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida política, económica, social, cultural, familiar, laboral y de educación.
- IV. **Género:** Conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas y económicas, asignadas según el momento histórico, a las personas en forma diferenciada de acuerdo al sexo; hace referencia a lo socialmente construido. Refiere diferencias y desigualdades entre mujeres y hombres, cisgénero y transgénero, por razones sociales y culturales que se manifiestan por los roles sociales (reproductivo, productivo y de gestión comunitaria), así como las responsabilidades, el conocimiento o la prioridad en el uso, control, aprovechamiento y beneficio de los recursos.
- V. **Igualdad de Género:** Derecho Humano fundamental y fin de las políticas públicas con perspectiva de género. En su sentido formal implica la igualdad ante la ley y ante el Estado. La igualdad sustantiva, es decir de facto o material, implica la modificación de las circunstancias que impiden a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos y del poder, así como el acceso a las oportunidades por medio de medidas estructurales, legales o de política pública para la igualdad real.
- VI. **Instituto:** Al Instituto Municipal de las Mujeres de Nuestra Tierra.
- VII. **Junta de Gobierno:** Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Mujeres y Hombres de Nuestra Tierra.
- VIII. **Ley:** Ley del Instituto Jalisciense de las Mujeres.
- IX. **Municipio:** Al Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco.
- X. **Perspectiva de Género:** La metodología y mecanismo que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, justificándose con base en las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, las acciones que deben realizarse para actuar sobre los factores de género con el objetivo de crear las condiciones de cambio que permitan formular políticas públicas para avanzar en la equidad de género.
- XI. **Políticas Públicas:** Las acciones del municipio dirigidas a la colectividad para propiciar condiciones de bienestar social y económico en igualdad de oportunidades.
- XII. **Reglamento:** Reglamento Interno del Instituto Municipal de las Mujeres de Nuestra Tierra.
- XIII. **Violencias contra las mujeres:** Cualquier acción, amenaza, coacción, privación u omisión violenta, basada en su género o condición de mujer, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Heirminda s.m.

Juan Manuel de J.M.

[Signatures]



TITULO II

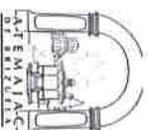
DE LOS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 5. El Instituto tendrá como objetivos generales:

- I. Promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la Equidad e Igualdad de Oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social de la entidad, bajo el criterio de transversalidad en las políticas públicas y con un enfoque que permita identificar y valorar la desigualdad, discriminación y violencia hacia las mujeres, para generar un cambio mediante estrategias y líneas de acción que propicien la equidad social.
- II. Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género, como política general en los diferentes ámbitos de la vida municipal, con el propósito de favorecer el avance de las mujeres.
- III. Propiciar la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, en el aspecto productivo.
- IV. Proveer a las mujeres de los medios necesarios, para que puedan enfrentar en igualdad de condiciones, las fuentes de empleo y de esta forma mejorar sus condiciones de vida y la de su familia.
- V. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación hacia las mujeres; para contribuir a la erradicación de todas las formas de violencias contra las mujeres;
- VI. Promover la participación activa de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en las políticas públicas del Municipio.

ARTÍCULO 6. El Instituto tendrá como atribuciones las siguientes:

- I. Elaborar programas de participación ciudadana, que favorezcan la Equidad de Género.
- II. Establecer un sistema de seguimiento de los Programas Federales que tengan injerencia en el Municipio, conforme a las leyes y acuerdos de coordinación.
- III. Promover la prestación de servicios del sector público que favorezcan la incorporación de la mujer al bienestar y a la actividad productiva.
- IV. Administrar el fondo financiero de apoyo a la participación social de la mujer.
- V. Impulsar el servicio de defensa de los Derechos de la mujer por medio de convenios de colaboración con Organismos Públicos y Privados, Nacionales e Internacionales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres.
- VI. Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos con organismos especializados sobre los temas de las mujeres para el intercambio de experiencias e información.
- VII. Promover las aportaciones de recursos provenientes de instituciones y dependencias públicas y organizaciones privadas y sociales interesadas en apoyar la Equidad de Género.



- VIII. Promover en coordinación con otras Dependencias del Ayuntamiento, acciones de combate a la pobreza, marginación y exclusión de las mujeres de las actividades económicas, culturales y sociales del Municipio, especialmente en el medio rural e indígena.
- IX. Actuar como Órgano de Consulta, Capacitación y Asesoría de las Direcciones de la Administración Pública de este H. Ayuntamiento, así como los sectores social y privado, en materia de Equidad e Igualdad de Derechos y Oportunidades para las Mujeres.
- X. Actualizar periódicamente el Diagnóstico de Equidad de Género, en relación con los avances y operatividad del programa.
- XI. Abrir espacios de participación para las mujeres e impulsar su incorporación en la toma de decisiones en los diversos sectores políticos, sociales, económicos y culturales;
- XII. Implementar medidas de capacitación e información destinadas a mujeres y hombres con la finalidad de sensibilizarlos en el respeto a los derechos de ambos; lograr su desarrollo con la participación plena en las responsabilidades familiares; así como la protección de sus derechos humanos;
- XIII. Otorgar atención jurídica especializada a las mujeres de las comunidades o delegaciones del municipio, promoviendo entre ellas, el respeto a los derechos humanos y la revaloración de los derechos específicos en base a la equidad de género;
- XIV. Promover programas, proyectos y acciones tendientes a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;
- XV. Las demás que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones del Instituto.

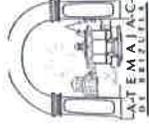
ARTÍCULO 6 Bis. El Instituto a través de los órganos que lo conforman, realizará sus actividades en forma programada conforme a los objetivos, principios, planeación, velación de los objetivos, políticas públicas y atribuciones que le han sido conferidas, razón por la cual contará con la estructura que establece el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 6 Ter. Las actuaciones derivadas para la aplicación de este Reglamento, además de los que prevé la Ley, serán observando los principios rectores siguientes:

- I. Igualdad Sustantiva;
- II. No discriminación y prejuicios;
- III. Ética;
- IV. Sororidad;
- V. Libertad y autonomía de las mujeres;
- VI. Empoderamiento de las mujeres;
- VII. Legalidad;
- VIII. Respeto a la diversidad y dignidad de las mujeres;
- IX. Honestidad;
- X. Debida diligencia;
- XI. Transparencia;
- XII. Accesibilidad;
- XIII. Calidad;
- XIV. Calidez;
- XV. Sustentabilidad;

Heimerina S.H.

Juan Manuel de J.M.



XVI. Profesionalismo.

TITULO III

DE LOS ÓRGANOS Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO

CAPITULO I

DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 7. Para el cumplimiento de su objetivo y el desempeño de las funciones a su cargo, el Instituto contará con los siguientes Órganos de

Gobierno:

- I. Junta de Gobierno.
- II. Consejo de la Ciudadanía.
- III. Dirección General del Instituto.
- IV. Las demás áreas que sean indispensables para el ejercicio de las atribuciones del Instituto de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Municipio.

CAPITULO II

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

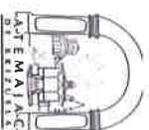
ARTÍCULO 8. Es la máxima autoridad del Instituto. Sus integrantes tendrán el derecho a voz y voto. Para llevar a cabo sus fines, la Junta de Gobierno estará conformada de la siguiente manera:

- I. Un Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno, que será el Director o la Directora del Instituto Municipal de las Mujeres de Nuestra Tierra.
- II. El Consejo de la Ciudadanía.
- III. Un Secretario o Secretaria, el cual o la cual solamente tendrá el derecho a voz más no el de voto.
- IV. Y las personas titulares o sus representantes de las comisiones siguientes:
 - a) Comisión de Participación Ciudadana.
 - b) La persona Titular de la Dirección de Educación o su representante.
 - c) La persona Titular del Sistema DIF Municipal o su representante.
 - d) Comisión de Asistencia Social y Derechos Humanos.
 - e) Comisión de Salubridad e Higiene.

Herminda S.R.

Con Daniel de J...

[Handwritten signature]



f) La persona Titular de la Dirección de Presupuesto o su representante.

g) La persona Titular de la Dirección de Comunicación Social o su representante.

h) La persona Titular de la Dirección de Promoción Económica o su representante.

Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y en caso de empate la Presidenta o el Presidente de la Junta Directiva tendrá el voto de calidad. De cada sesión se levantará Acta Circunstanciada que deberá ser firmada por quien haya presidido la misma, así como por todos los integrantes de la Junta de Gobierno. Así mismo se procurará por que al menos el cincuenta por ciento de las personas que integrantes sean mujeres.

ARTÍCULO 9. Se consideran atribuciones de la Junta de Gobierno del Instituto:

- I. Conocer e informar los criterios y planes de actuación del Instituto, proponiendo las medidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de los objetivos de éste.
- II. Conocer el Informe Anual que rinda la Dirección sobre la gestión y funcionamiento del Instituto.
- III. Proponer a la Dirección del Instituto las medidas que se consideren necesarias, en materia de la promoción y fomento de la igualdad de la mujer en educación, salud, trabajo y participación ciudadana.
- IV. Conocer e informar los criterios de las convocatorias de las reuniones de trabajo del Instituto.
- V. Fomentar la comunicación e intercambio con entidades y órganos de otras administraciones que tengan objetivos similares.
- VI. Aprobar su reglamento interno, así como sus modificaciones.
- VII. Aprobar el anteproyecto de presupuesto del Instituto, vigilando que éste se apegue a las políticas y lineamientos establecidos en el Interior de Hacienda Municipal.
- VIII. Aprobar la creación de las áreas de organización necesarias para su adecuado funcionamiento, de acuerdo al presupuesto que le apruebe el Ayuntamiento, normándolas, en su reglamento interno.
- IX. Constituir comisiones específicas, que se estimen necesarias y determinar sus funciones en el reglamento interno.
- X. Aprobar, anualmente, el calendario de sesiones.
- XI. Invitar a participar en las reuniones de la Junta, a representantes de instituciones públicas o a personas especialistas en materias que sean objetivo del propio Instituto.
- XII. Realizar los convenios de colaboración que se celebren con iniciativa privada dependencias y entidades públicas.
- XIII. Las demás que le conceda este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

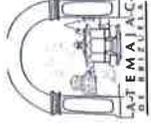
Hermosillo S.R.

Juan Manuel de Torre

ARTÍCULO 10. La junta de Gobierno se reunirá, por lo menos una vez cada trimestre, previa convocatoria de la Dirección, así como cuantas veces sea pertinente, a instancia de la dirección del Instituto o de la mayoría de sus miembros.

[Handwritten signatures and stamps]

[Handwritten signatures]



ARTÍCULO 11. La convocatoria para la Sesión Ordinaria deberá realizarse conteniendo el orden del día y deberá entregarse a los miembros propietarios con una anticipación de por lo menos 2 dos días hábiles.

ARTÍCULO 12. El presidente o la presidenta, como miembro de la Junta de Gobierno, tiene las atribuciones siguientes:

I. Convocar, presidir y clausurar las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva y asumir la representación de la misma, pudiendo convocar a sesión extraordinaria cuando exista algún asunto urgente que tratar, con un mínimo de un día hábil de anticipación a la fecha en que ha de celebrarse.

II. Dirigir los debates y proponer el trámite que corresponda a los asuntos que conozca.

III. Firmar las Actas de las Sesiones celebradas.

IV. Las demás que le confiera el presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 13. Son atribuciones del secretario o secretaria:

I. Elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de los miembros de la misma, se deban incluir;

II. Enviar con veinticuatro horas de anticipación, la convocatoria y el orden del día, de las sesiones de la Junta de Gobierno;

III. Pasar lista de asistencia, verificar que exista quórum para las sesiones, e informar al presidente o la presidenta, si la Junta puede sesionar válidamente;

IV. Levantar acta de las sesiones, señalando en las mismas, las observaciones de los miembros de la Junta de Gobierno;

V. Dar lectura al acta de la sesión anterior, desahogar los puntos del orden del día, dar lectura a las propuestas de acuerdo sometidas a aprobación, realizar el escrutinio de los votos que se emitan y dar cuenta al presidente o presidenta de la Junta de Gobierno del resultado del mismo;

VI. Dar seguimiento a los acuerdos estipulados;

VII. Dirigir las actividades administrativas de la Junta de Gobierno;

VIII. Coordinar las tareas de las comisiones específicas;

IX. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;

X. Aquellas que sean inherentes a su condición de Secretario o Secretaria durante la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 14. Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, el presidente o la presidenta tendrán voto de calidad. Los acuerdos que se tomen en la Junta de Gobierno, quedarán asentados en el Libro de Actas que deberán firmar el presidente y/o presidenta, Secretario y/o Secretaria, y todos los participantes quienes darán fe.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DE LA CIUDADANÍA

ARTÍCULO 15. El Consejo de la Ciudadanía, es un organismo consultivo de participación social representado por los diversos sectores de la sociedad de Nuestra Tierra el cual tiene

Chavez

[Signature]

[Signature]

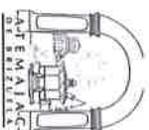
Herminda S.R.

Com. Municipal de

[Signature]

[Signature]

[Signature]



las atribuciones que le confiere la Ley, el presente Reglamento y los demás ordenamientos que le resulten aplicables.

ARTÍCULO 15 Bis. El Consejo es el órgano de consulta que tiene por objeto realizar análisis y opiniones con relación a los asuntos que le sean encomendados por el Consejo Directivo, asimismo, tiene la facultad de analizar y dar aportaciones al Instituto, al Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y al Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, respecto a las políticas públicas transversales llevadas a cabo en la administración pública municipal y a su propia gestión.

ARTÍCULO 16. El Consejo estará integrado por consejeros representantes de agrupaciones indígenas, instituciones académicas, asociaciones civiles, organismos no gubernamentales, empresariales, sindicales y demás sectores sociales.

ARTÍCULO 16 Bis. Las consejerías deberán tener conocimientos generales en materia de género y derechos humanos de las mujeres, y deberán contar con experiencia, formación o trabajo práctico probado afin a las funciones del Instituto y en las temáticas siguientes:

- I. Derechos Sexuales y Reproductivos;
- II. Violencia En Razón de Género contra las Mujeres;
- III. Promoción Comunitaria, Educación Popular y Colectividades con Perspectiva de Género;
- IV. Educación y Cultura para la Igualdad Sustantiva;
- V. Sistemas de Indicadores de Género;
- VI. Medio ambiente y género;
- VII. Políticas Públicas con Perspectiva de Género,
- VIII. Presupuestos públicos con Perspectiva de Género; y
- IX. Comunicación y Tecnologías de la Información con Perspectiva de Género.

ARTÍCULO 17. La selección de los aspirantes a integrar el Consejo se hará por medio de la Dirección del Instituto, con la autorización de la Junta de Gobierno del Instituto mediante convocatoria pública, para que sean electos los integrantes.

ARTÍCULO 18. Los cargos de consejero serán honoríficos, por lo que no se erogará emolumento o pago alguno por su desempeño.

ARTÍCULO 19. El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes facultades:

- I. Asistir y participar con voz y voto a cada una de las sesiones y reuniones a que sea convocado.
- II. Nombrar, dentro de sus integrantes, a un presidente y/o una presidenta del Consejo.
- III. Coadyuvar con el Instituto para el cumplimiento de sus objetivos, desde su área de especialidad, brindando los apoyos correspondientes;
- IV. Recomendar los criterios para la aplicación y óptimo aprovechamiento de los fondos destinados a proyectos, en beneficio de las mujeres.
- V. Conocer el informe anual de actividades de la dirección del Instituto y hacer, en su caso, las recomendaciones pertinentes.
- VI. Participar, previo acuerdo de la dirección, en eventos con organizaciones afines a los objetivos del Instituto.

Juan Manuel de Jua.

Heiminia S.R.



- VII. Emitir pronunciamientos sobre temas que se relacionen, directa o indirectamente, con las mujeres.
- VIII. Dar seguimiento a los proyectos y programas que realice el Instituto.
- IX. Presentar propuestas al Consejo Directivo, a través de la Dirección del Instituto, en el ámbito de su competencia para el cumplimiento de los objetivos del Consejo;
- X. Las demás que sean afines a las anteriores y que solicite la Dirección y la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 19 Bis.- Las sesiones del Consejo de la Ciudadanía, se realizarán siempre y cuando se reúnan los requisitos siguientes:

- I. Se hubiese convocado a sesión ordinaria con al menos 3 días hábiles de antelación al de realización de esta y las extraordinarias con un día de anticipación, en apego a lo dispuesto en este Reglamento, en el particular de la entidad y en la demás normatividad aplicable;
- II. Se cuente con la presencia del Presidente o Presidenta y de la Secretaria Técnica;
- III. Exista quórum legal para sesionar, es decir que se cuente con la asistencia de por lo menos la mitad más una de las personas consejeras con derecho a voto.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 20. La designación de la Dirección del Instituto estará a cargo del Presidente o Presidenta Municipal, y durará en su cargo tres años, coincidentes con cada Administración Pública Municipal, y podrá ser ratificada para el periodo inmediato.

ARTÍCULO 20 Bis. Para ser designada como titular de la Dirección General, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mujer, ciudadana mexicana, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Contar con título profesional de licenciatura, o en su defecto tener experiencia y especialización en tema de género, acorde al objeto del Instituto.
- III. Haber realizado trabajo en defensa de la igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres.
- IV. No haber sido sentenciada por delito intencional que merezca pena corporal; y

ARTÍCULO 21. La Dirección tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Asegurarse de ejecutar, implantar y vigilar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno y atender a las recomendaciones de los órganos de control interno, así como las observadas por las distintas instancias externas.
- II. Someter a la consideración, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno, las propuestas que le sean presentadas, o su modificación.
- III. Elaborar los proyectos de programas institucionales de corto, mediano y largo plazo y presentarlos a la Junta de Gobierno.
- IV. Nombrar al personal del instituto y someter a la Junta de Gobierno, la aprobación de los niveles inmediatos inferiores que se requieran, previendo que al menos el cincuenta por ciento sean mujeres;

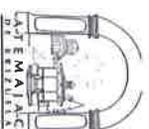
Hermilia S.R.

Consejo Municipal de D.M.

[Signature]

[Signature]

[Signature]



- V. Proponer a la Junta de Gobierno las modificaciones a la estructura orgánica del Instituto que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del mismo.
- VI. Proponer el informe anual de labores del instituto a la Junta de Gobierno, para su aprobación y publicación.
- VII. Celebrar contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, previa aprobación de la Junta de Gobierno.
- VIII. Organizar toda aquella información pertinente, así como los elementos estadísticos informativos sobre las funciones del instituto, para su mejor desempeño.
- IX. Celebrar, representar y suscribir toda clase de actos y documentos inherentes a su cargo.
- X. Suscribir los contratos que regulen las relaciones laborales del Instituto con el personal.
- XI. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno el informe de actividades y los estados financieros del ejercicio anterior del Instituto.
- XII. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado y funciones del Instituto para hacer eficiente y eficaz su gestión.
- XIII. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el programa operativo anual y el correspondiente anteproyecto del presupuesto de egresos del Instituto.
- XIV. Presentar oportunamente al Ayuntamiento y Hacienda Municipal, el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, previamente aprobado por la Junta de Gobierno.
- XV. Ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales, aplicables.
- XVI. Autorizar la canalización de fondos y aprobar las condiciones a que ésta se sujetará para la ejecución de proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas y cualquier otro apoyo de carácter económico que proporcione el Instituto, previo acuerdo con la Junta de Gobierno.
- XVII. Supervisar y vigilar la debida observancia del presente Reglamento y demás ordenamientos que rijan al Instituto.
- XVIII. Transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público, garantizando el derecho a toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública.
- XIX. Las demás que le señale la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, Ley del Instituto Jalisciense de las Mujeres, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V

DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 22. Las ausencias temporales del Presidente o Presidenta, serán cubiertas por la Secretaría o por persona que designe, sólo en el caso de que la ausencia sea mayor de 30 días naturales será la Junta de Gobierno la encargada de designar el suplente de la misma mientras dure la ausencia.

ARTÍCULO 23. Las ausencias de la Secretaría serán cubiertas Coordinador que determine la Dirección.

Herminia S.R.

Juan Manuel de J.M.



ARTÍCULO 24. Las ausencias de los representantes del Consejo serán suplidas por el o la suplente que hayan sido designados.

CAPÍTULO VI

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 25. El Instituto contará con patrimonio propio y estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que sean asignados por el Gobierno Federal, Estatal, Municipal y los que le sean transmitidos por el sector privado.
- II. Las aportaciones y subsidios que le otorguen a través de fondos Federales, Estatales o Municipales, así como los obtenidos por programas específicos.
- III. Las aportaciones, donaciones, legados o cualquier otro título, que reciba de personas físicas y morales.

ARTÍCULO 26. Los ingresos que obtenga el Instituto se destinarán a las previsiones necesarias para sufragar los gastos, sin menoscabo de las partidas adicionales necesarias. El H. Ayuntamiento contemplará un presupuesto anual de operación para cada ejercicio, que le permitirá cubrir los gastos de operación.

ARTÍCULO 27. El presupuesto del Instituto estará sometido al régimen de egresos anual de la Administración Pública Municipal, el cual deberá contener las partidas y previsiones necesarias.

ARTÍCULO 28. El Instituto queda sometido a la normatividad de contabilidad, presupuesto y gasto público, aplicable a la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO VII

ATRIBUCIONES GENERALES

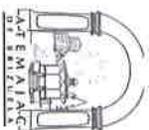
Artículo 29. Las Coordinaciones y Jefaturas tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones generales:

- I. Auxiliar a la Dirección General dentro de la esfera de su competencia y temas específicos administrativos.
- II. Planear, programar, dirigir, ejecutar e informar el funcionamiento, planes, proyectos, programas y acciones generados en su área para cumplir el objetivo del Instituto.
- III. Promover a través de sus planes, programas, proyectos y mediante estrategias de colaboración, monitoreo, seguimiento y evaluación con Enfoque Integrado de Género, la transversalización de la perspectiva de género en las diferentes dependencias municipales, en razón del área de su competencia, de los Programas Nacionales, Estatales y Municipales para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y para la Prevención, Atención, Detección, Sanción y Erradicación de las Violencias contra las Mujeres vigentes, así como de los acuerdos, tratados y recomendaciones de carácter internacional.
- IV. Aportar ideas o medidas necesarias para el mejoramiento administrativo, actualización de reglamentos y manuales de su respectiva área.
- V. Proporcionar la información que le sea requerida por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, de acuerdo a las disposiciones

Hermana S.A.

Dem Daniel de J.M.

1
1



- legales aplicables y a las políticas públicas establecidas, previa autorización de la Dirección General del Instituto.
- VI. Proponer y realizar acciones, programas, proyectos y campañas para promover la igualdad sustantiva, el ejercicio efectivo de los derechos humanos, así como para prevenir, atender, detectar, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres.
 - VII. Proponer y estudiar, en colaboración con la Dirección General del Instituto y la Coordinación Jurídica, los convenios o contratos con organismos nacionales e internacionales para hacerlo del conocimiento del Consejo Directivo.
 - VIII. Promover a través de la operación de los programas, proyectos y de las gestiones, la colaboración y participación de la sociedad civil y del Gobierno Municipal, en materias que competen al Instituto, particularmente en la transversalización de la perspectiva de género.
 - IX. Establecer, cultivar y dar seguimiento a las relaciones del Instituto con organismos públicos, privados y sociales, de todos los ámbitos o niveles, que con su colaboración o participación apoyen el alcance de los objetivos del Instituto.
 - X. Proporcionar la información pública que su área genere, posea o administre, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, para dar respuesta a las solicitudes de información y/o para ser publicada en la página oficial del Instituto.
 - XI. Mantener en buen estado y garantizar la conservación de los documentos que usen y tengan bajo su custodia o posesión; por tanto, se evitarán todos aquellos actos que propicien su daño o destrucción, para lo cual se deberán establecer los espacios físicos y las condiciones idóneas de guarda, a efecto de evitar su deterioro.
 - XII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general; y
 - XIII. Las demás disposiciones que le confieran las leyes vigentes, la Dirección General, y las que les correspondan a las Coordinaciones y Jefaturas a su cargo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, o cualquier otro medio de difusión impreso.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno, así como el Consejo Consultivo, deberán integrarse en un plazo no mayor de treinta días hábiles de entrar en vigor el presente reglamento.

TERCERO. Instrúyase a la C. Secretaría General y Oficial Mayor del H. Ayuntamiento para que una vez publicado el ordenamiento en cuestión levante la correspondiente Certificación conforme lo previsto en la parte última de la fracción V, del artículo 42, de la primera.

Hermilia S.R.

Juan Manuel de J.M

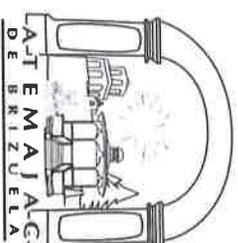
[Handwritten signature]

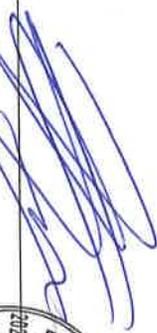
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

APROBACIÓN




ING. VICTOR MANUEL VAZQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



Herminda S. R.
C. HERMINIA SOLORZANO RAMOS
REGIDORA.


C. JOSE EDUARDO MARTINEZ BARAJAS
SINDICO MUNICIPAL



Juan Manuel de J.M.
C. JUAN MANUEL DE JESUS MENDOZA
REGIDOR.


C. JOSE ALBERTO APARICIO RAMOS
SECRETARIO GENERAL Y OFICIAL MAYOR




LIC. MA. FELICITAS AGUILAR IBARRA
REGIDORA.


C. CLEOTILDE DE LA CRUZ GUTIERREZ
REGIDORA.

Selle
LIC. JESUS SEVERIANO PEREZ CAMPOS.
REGIDOR.


C. JUAN DE DIOS DE LA CRUZ DANIEL
REGIDOR.


LIC. DANIELA DURAN DAVILA
REGIDORA.


LIC. NORMA AZUCENA PEREZ MARTINEZ
REGIDORA.


C. J. FELIX GUTIERREZ MEZA
REGIDOR

Handwritten signature

Tuan Marnelok Tju
Hermima S. R.



Handwritten text and signatures in a column, including 'W. de Vries' and 'Hermima S. R.'.

